



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 61107/2022/TO1/49/1/CFC5

REGISTRO NRO. 962/26.4

///nos Aires, 10 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal en la presente causa **FSM 61107/2022/TO1/49/1/CFC5**, caratulada: "**CANTERO, Triana s/ recurso de casación**", de esta Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, integrada por los señores jueces Gustavo M. Hornos y Mariano Hernán Borinsky, de la que **RESULTA:**

I. Que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Rosario, el 23 de junio de 2026, resolvió -en lo que aquí interesa-: "1) *DECLARAR la inconstitucionalidad de los artículos 56 bis, Inc. 10) de la ley 24.660 y 14, inciso 10) del Código Penal, ambos textos según redacción de la ley n° 27.375, en favor de Triana Abril Cantero.* 2) *Oficiar al Director del lugar de alojamiento lugar de alojamiento del causante que remita los respectivos informes, tendientes a evaluar la posibilidad de incorporar a la encartada al régimen de libertad condicional, teniendo en cuenta lo resuelto en la presente.*".

II. El representante del Ministerio Público Fiscal interpuso un recurso de casación contra esa resolución, el que fue concedido en fecha 30 de junio del corriente año.

III. Posteriormente, el señor Fiscal Gene-

Fecha de firma: 10/08/2026

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: FRANCISCO ALLENDE, SECRETARIO DE CAMARA



#41604234#512997362#20260810131504833

ral ante esta Cámara Federal de Casación Penal, en fecha 3 de agosto del corriente desistió -por sus fundamentos- del recurso de casación interpuesto (cfr. art. 443, segundo párrafo, del C.P.P.N.).

IV. Así las cosas, y sin perjuicio de nuestra opinión sobre la cuestión planteada (cfr. Plenario N° 16 de esta Cámara Federal de Casación Penal, "Tobar Coca s/recurso de inaplicabilidad de ley" del 8/4/25) en virtud de lo dispuesto en el art. 443 del C.P.P.N., corresponde tener por desistida la impugnación deducida por el Ministerio Público Fiscal.

Encontrándose el señor juez Javier Carbajo en uso de licencia y existiendo concordancia de opiniones, se resuelve la cuestión por el voto conjunto de los suscriptos (art. 30 bis, último párrafo del C.P.P.N. y art. 109 del R.J.N.).

Por ello, el Tribunal, **RESUELVE:**

TENER POR DESISTIDO el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal, sin costas (arts. 443 y 532 C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese a la defensa particular de Triana Cantero y al representante del Ministerio Público Fiscal, y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Mariano Hernán Borinsky y Gustavo M. Hornos.

Ante mí: Francisco Allende, Secretario de Cámara.

